CONVENIO DE COORPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRISTO NOS VALGA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS DISTRITOS DE CURA MORI, LA ARENA, EL TALLAN, BELLAVISTA DE LA UNIÓN, BERNAL, CRISTO NOS VALGA, RINCONADA LLICUAR Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA**, con **RUC N° 20171665141**, con domicilio legal en Calle Dos de Mayo N° 603, representada por su Alcalde, señor **ANGEL AGURTO PINGO** autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 018-2021-MDCNV-A de fecha 25 de marzo de 2021, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **El GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421,** con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, representado por el señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Texto Único de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
1.2 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
1.6 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política

administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El GOBIERNO REGIONAL PIURA es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de laDescentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El GOBIERNO REGIONAL PIURA, se compromete a formular el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

La inversión a la que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS DISTRITOS DE CURA MORI, LA ARENA, EL TALLAN, BELLAVISTA, BERNAL, CRISTO NOS VALGA, RINCONADA LLICUAR Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones del **El GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2 Formular y evaluar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

7.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto de

inversión autorizado a **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

7.3 Si **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** rechaza uno de los proyectos de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de **(3 años)**, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de PIURA a los 23 días del mes de JULIO del año 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRISTO NOS VALGA
Alejandro Tume Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRISTO NOS VALGA
ALCALDE